



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
LA ENSEÑANZA DEL CURSO DE
INSTRUCCIÓN PREMILITAR EN LA
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL
NIVEL SECUNDARIO.**

La congresista de la República JANET MILAGROS RIVAS CHACARA, integrante del Grupo parlamentario Perú Libre, en uso de la facultad otorgada por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DEL CURSO DE INSTRUCCIÓN
PREMILITAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL SECUNDARIO.**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo establecer el curso de instrucción premilitar para hombres y mujeres que se encuentran matriculados en las instituciones educativas de instrucción secundaria de la Educación Básica Regular.

Artículo 2. Finalidad

El presente proyecto de Ley que establece la enseñanza en el nivel secundario del curso de instrucción premilitar, tiene como finalidad preparar a los jóvenes para el cabal cumplimiento de sus deberes cívico-democráticos.

Artículo 3. Implementación

El Ministerio de Defensa proporcionará a las Fuerzas Armadas, materiales de enseñanza, preparación de instructores, uniformes, movilidad y todo lo necesario para la implementación de la presente Ley.

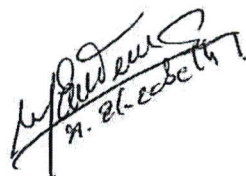
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de disposiciones legales

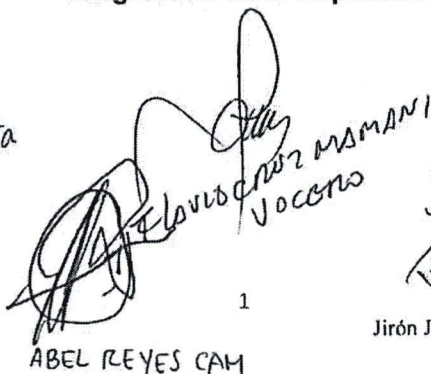
Se deroga las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

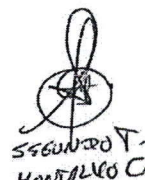
Lima, 03 de junio del 2025.


Janet Milagros Rivas Chacara
Congresista de la República


A. Elizabeth


Isaac Hita
Alaroca


ABEL REYES CAM


SEGUNDO T.
MONTALVO C.


F. Cruz



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de junio de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11568/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTEXTO

Hace 86 años en el Perú se promulgó la Ley N° 8979, exactamente el 5 de octubre del año 1939, por el presidente señor O. R. Benavides, en el que se establecía que la instrucción premilitar de la juventud es obligatoria en todos los centros de enseñanza primaria, secundaria, especial y superior de la República, conforme el articulado siguiente:

Artículo 1:

La instrucción premilitar de la juventud es obligatoria en todos los centros de enseñanza primaria, secundaria, especial y superior de la República, teniendo como finalidad preparar a dicha juventud para el mejor cumplimiento de sus deberes cívico-militares, de acuerdo con su edad y condiciones físicas e intelectuales; así como capacitarla para completar los cuadros de reserva del Ejército Nacional, en caso de movilización.

(...)

Artículo 4.-

Esta instrucción premilitar estará a cargo directo de la General de la Instrucción premilitar, la que constituirá una dependencia del Ministerio de Guerra.

Luego, el Decreto Ley N° 10967, Servicio Militar Obligatorio, dado el 2 de marzo de 1949 por el presidente M.A. Odría, dispensa del servicio en el Ejército, Fuerza Naval y Fuerza Aérea Permanentes; pero pertenecen a sus respectivas reservas:

Artículo 69.- Están dispensados del servicio en el Ejército, Fuerza Naval y Fuerza Aérea Permanentes, pero pertenecen a sus respectivas Reservas:

1.- Los alumnos de las Universidades, Escuelas Especiales con rango universitario y Escuelas de Artes u Oficios, en virtud de recibir Instrucción Premilitar completa, de conformidad con la Ley respectiva.

Los alumnos que en edad militar cursan instrucción secundaria en la República, harán sus servicios al término de ella.

El Reglamento de la presente Ley, determinará la forma en que harán su servicio en Filas, los alumnos que hayan obtenido nombramientos de Cabo y Sargento 2 de reserva.

(...)

El Decreto Ley No 20788 Ley del Servicio Militar, dado por el gobierno militar del General de División EP. Juan Velasco Alvarado, el 12 de noviembre de 1974, excluye a los alumnos que en edad militar cursan instrucción secundaria y sólo exceptúa del servicio en el Activo y/o Reserva a los siguientes:

Artículo 29.- Están exceptuados del servicio en el Activo y/o en la Reserva los siguientes:

- a) Los que adolecen de defectos físicos o mentales de carácter permanente o enfermedad incurable, que los imposibilite para llevar las armas o desempeñar otra actividad de la Defensa Nacional.
- b) Los miembros del clero secular o regular.
- c) Los que se encuentren cumpliendo Pena Privativa de la Libertad.
- d) Los que tengan suspendidos el ejercicio de la ciudadanía.



La Ley General de Educación N° 23384¹, promulgada el 18 de mayo de 1982 por el ex Presidente Fernando Belaunde Terry, sostenía que la formación Premilitar en los centros educativos está a cargo del Ministerio de Guerra, conforme se indica:

Artículo 15.- La formación ética y cívica es obligatoria en todo el proceso educativo, fomenta el amor a la patria y capacita al educando para cumplir con sus deberes personales, familiares y cívicos, y para ejercer plenamente y con sentido crítico sus deberes y derechos constitucionales dentro del ejercicio de la vida democrática.

La educación familiar y sus orientaciones conexas forman parte del proceso educativo.

La enseñanza sistemática de la Constitución y de los derechos humanos es igualmente obligatoria en todos los centros educativos.

La formación premilitar en los centros educativos está a cargo del Ministerio de Guerra.

Actualmente, la Ley General de Educación Ley N° 28044², no considera la formación premilitar en todos los centros educativos del país, así tenemos:

Artículo 6.- Formación ética y cívica

La formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos. La enseñanza de la Constitución Política y de los Derechos Humanos es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales.

II. FUNDAMENTACIÓN

La instauración de la enseñanza Premilitar en las instituciones educativas del país, es fundamental en estos momentos en que vivimos una crisis de valores y amor a la patria. Permitirá reafirmar el patriotismo en nuestros adolescentes y juventud quienes se deberán involucrar en el cumplimiento de sus deberes cívico-militares.

La enseñanza Premilitar incentiva en nuestros estudiantes a tener una disciplina consciente, que admiren a nuestros antepasados quienes ofrendaron su vida por la libertad y amen de todo corazón a nuestros símbolos patrios. Además de desarrollar los valores de la puntualidad, responsabilidad, perseverancia, honestidad, orden y humildad.

La instrucción Premilitar no solo aborda enseñanzas de orden castrense, sino que también enseña valores y actitudes, valores sociales, culturales, históricos y educación física, así tenemos:

- Valores y actitudes, tales como la disciplina, la lealtad, el compañerismo, el respeto o el amor a la patria.

¹ Derogada por la Ley General de Educación Ley N° 28044.

² Ley N° 28044 Ley General de Educación. Dado en la Casa de Gobierno el 28 de julio 2003 por el ex presidente de la República Alejandro Toledo Manrique.

- Desde el punto de vista de la educación física, los estudiantes se ejercitan para conseguir una buena preparación física y unos hábitos saludables.

Además, podemos mencionar que estas enseñanzas de valores y amor a la patria que se imparten en la instrucción premilitar darán sus frutos en un Perú nuevo, donde los alumnos sean solidarios, honestos, consientan la igualdad, la justicia, la paz y, por lo tanto, serán mejores ciudadanos, lo que será una garantía de bienestar para nuestro país.

III. PAÍSES QUE TIENE FORMACIÓN PREMILITAR

Si en Perú se restableciera el curso de la formación premilitar, se sumaría a otros países de Sudamérica que son los siguientes y con diferentes características:

Bolivia³: Ofrece un servicio premilitar de carácter voluntario, orientado a estudiantes de secundaria, especialmente aquellos que cursan el último año. Este programa, gestionado por las Fuerzas Armadas, se desarrolla en instalaciones militares.

Venezuela⁴: Aunque la educación militar no forma parte del currículo escolar habitual, existen iniciativas como el Plan de Preparación y Adiestramiento Militar y Defensa Integral en los colegios. Esta propuesta, impulsada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa mediante la Milicia Nacional Bolivariana, está dirigida a estudiantes de bachillerato.

Chile⁵: Cuenta con un programa de formación para el servicio militar que, si bien no se imparte directamente en los colegios como instrucción premilitar, permite a jóvenes en edad escolar inscribirse de manera voluntaria para cumplir con el servicio militar al alcanzar la mayoría de edad.

Una reciente encuesta realizada por Ipsos Global Advisor en 31 países revela que los peruanos están altamente preocupados por la delincuencia en sus comunidades. El 55% de los peruanos conectados cree que detener o reducir la delincuencia debería ser la principal prioridad del gobierno para las personas que viven en su vecindario, siendo Perú el segundo país donde más se cree esto, de los 31 evaluados.

Según los peruanos encuestados, las principales causas de la delincuencia y la corrupción en sus vecindarios son la pobreza y el desempleo (54%), el abuso de drogas y alcohol (40%), la aplicación ineficaz de la ley (39%), la ruptura de los valores tradicionales (37%), un ambiente político corrupto (36%) y la falta de educación (26%).⁶

La aprobación de la presente propuesta legislativa que establece la enseñanza en el nivel secundario, el curso de instrucción premilitar, contribuirá en acabar

³ <https://www.defensa.com/breves-latinoamerica/bolivia-manana-comienza-instruccion-premilitar-voluntaria>

⁴ <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/61/art09.pdf>

⁵ <https://movilizandonos.wordpress.com/2020/07/10/la-instruccion-premilitar-es-un-aporte-a-la-educacion-de-calidad-en-chile-algunas-definiciones-a-partir-del-conversatorio/>

⁶ <https://www.ipsos.com/es-pe/peruanos-preocupados-por-el-aumento-de-la-delincuencia-segun-encuesta-ipsos>

con la problemática de la violencia juvenil que se exterioriza a través del pandillaje.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa de aprobarse tendrá un efecto positivo sobre nuestra legislación, al incluir en su currículum educativo de la Educación Básica en el nivel secundario, el curso de instrucción premilitar, el cual contribuirá en acabar con la problemática de la violencia juvenil que se exterioriza a través del pandillaje.

La presente norma es concordante con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 13° establece que la educación, tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, más bien traerá un conjunto de beneficios, como enseguida se detalla:

Población Identificada	Beneficios	Costo
Alumnos de Secundaria de la Educación Básica Regular (EBR).	- Incentiva a los adolescentes a tener una disciplina consciente. - Desarrollo de los valores de la puntualidad, responsabilidad, perseverancia, honestidad, orden y humildad.	Se implementará con el Presupuesto Institucional del Ministerio de Defensa.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley planteado se encuentra en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, en particular con la **Política 3. Afirmación de la identidad nacional**

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos.

Y la Política 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Con este objetivo el Estado (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos.